

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 984-2018-OS-DSHL

Lima, 15 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700029182, conteniendo el Informe de Instrucción N° DSHL-665-2017 de fecha 02 mayo de 2017, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0042-23-2017-EBGM, de fecha 20 de marzo de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 725-2018-OS-DSHL-USPR, de fecha 19 de julio de 2018, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20462604735.

CONSIDERANDO:

1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° DSHL-665-2017 de fecha 02 mayo de 2017 y su anexo Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0042-23-2017-EBGM, en virtud de la visita de supervisión llevada a cabo con fechas 03 y 06 de marzo de 2017 a la Planta de Abastecimiento GMT, a cargo de la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**, según Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0001116, se identificaron indicios de que esta empresa habría incurrido en presuntos incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017 se verificó que la empresa Corporación GTM del Perú S.A. no cuenta con extintores adicionales como reserva. Los extintores son reemplazados por el proveedor del servicio.	Artículo 89° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.	Artículo 89.- Reserva de extintores Las Empresas Autorizadas deben contar con una reserva de extintores suficiente para sustituir a aquellos que requieran mantenimiento y/o recarga, a fin de no mermar la potencial efectividad.
2	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se verifica que la brigada de emergencia está dirigida por personal profesional especializado y calificado en Prevención y Lucha Contra incendios.	Artículo 94° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y modificatorias.	Artículo 94.- Deberá existir una organización contraincendio que indique funciones y responsabilidades del personal propio y de apoyo con que se pueda contar, bajo la supervisión de un Profesional especializado y calificado en Prevención y Lucha contra incendio.
3	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, se verificó que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., no	Numeral 80.3 del artículo 80°, artículo 87° del	Artículo 80.- Sistemas de prevención y extinción de incendios: (...)80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas

N°	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
	acredita que su sistema contra incendio cuenta con la certificación de recepción y prueba, de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA 11, 13, 14, 15, 20, 22 y 24.	Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007- EM y modificatorias.	contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aplicación de espumas, anhídrido carbónico, halón o sustituto que no afecte el ambiente, se regirán por las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 58, 59, 59 A, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el Osinergmin. Artículo 87.- Certificación de recepción del sistema contra incendio. El sistema contra incendio, antes de ser puesto en servicio o cuando sea objeto de remodelación o ampliación, deberá tener una certificación de recepción y prueba de acuerdo a los protocolos a que se refieran las normas NFPA, con la asistencia de Osinergmin.
4	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se evidencia que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., realice las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25	Artículo 78°, numeral 80.3 de artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007- EM y modificatorias. Numerales 5.1.1.2, 6.1.1.2, 7.1.1.2, 8.1.1.2, 9.1.1.2, 11.1.1.2, y 13.1.1.2 de la NFPA 25, Edición 2013.	Artículo 78.- Normas de Seguridad operativa y protección contra incendio en el diseño y construcción de Instalaciones de Hidrocarburos En el diseño y construcción de las Instalaciones de Hidrocarburos en cuanto se refiere a la Seguridad operativa y protección contra incendio, se deberá tener en cuenta las normas NFPA 10, 11, 11A, 12A, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 30A, 307, 54, 58, 59, 59 A, 70, 77, 101 y 780, entre otras. Artículo 80.- Sistemas de prevención y extinción de incendios (...) 80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aplicación de espumas, anhídrido carbónico, halón o sustituto que no afecte el ambiente, se regirán por las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 58, 59, 59 A, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el Osinergmin.

N°	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
			NFPA 25, edición 2013. Capítulo 5 Sistemas de rociadores 5.1 Generalidades. 5.1.1 Requisitos mínimos. 5.1.1.2 Se utilizará el cuadro 5.1.1.2 para determinar las frecuencias mínimas requeridas para la inspección, las pruebas y el mantenimiento. Capítulo 6 Sistemas de mangueras y mangueras 6.1 General. 6.1.1 Requisitos mínimos. 6.1.1.2 Se utilizará el cuadro 6.1.1.2 para determinar las frecuencias mínimas requeridas para la inspección, las pruebas y el mantenimiento. Capítulo 7 Fuentes privadas de servicio de bomberos 7.1 Generalidades. 7.1.1 Requisitos mínimos. 7.1.1.2 Se utilizará el cuadro 7.1.1.2 para determinar las frecuencias mínimas requeridas para la inspección, pruebas y mantenimiento. Capítulo 8 Bombas contra incendios 8.1 * General. 8.1.1 Requisitos mínimos. 8.1.1.2 Se utilizará el cuadro 8.1.1.2 para determinar las frecuencias mínimas requeridas para la inspección, las pruebas y el mantenimiento. Capítulo 9 Tanques de almacenamiento de agua contra incendio 9.1 * General. 9.1.1 Requisitos mínimos. 9.1.1.2 Se utilizará el cuadro 9.1.1.2 para determinar las frecuencias mínimas requeridas para la inspección, las pruebas y el mantenimiento. Capítulo 11 Sistemas de rociadores de espuma de agua 11.1 Generalidades. 11.1.1 Requisitos mínimos. 11.1.1.2 Se utilizará el cuadro 11.1.1.2 para determinar las frecuencias mínimas requeridas para la inspección, las pruebas y el mantenimiento Capítulo 13 Válvulas, componentes de

N°	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
			válvulas y recortar 13.1 * General. 13.1.1 Requisitos mínimos. 13.1.1.2 Se utilizará el cuadro 13.1.1.2 para determinar las frecuencias mínimas requeridas para la inspección, las pruebas y el mantenimiento.
5	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., cuenta con los monitores hidrantes N°s HM2, HM3, y HM4 ubicados en área con riesgo de tráfico de vehículos, los cuales no tienen protección contra daño mecánico.	Numeral 99.2 del artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.	Artículo 99.- Instalación y mantenimiento de hidrantes (...) 99.2 El hidrante deberá estar protegido de cualquier daño mecánico. La protección no deberá interferir con la conexión u operación del hidrante
6	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., cuenta con 19 extintores de polvo químico seco: N°s 1, 9, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 de 30 libras; N° 9 de 12 kgs; N°s 28, 29 de 125 libras; y N° 30 de 50 kgs de capacidad; no acreditan certificación UL u otra certificación de otra entidad acreditada por el INDECOPI.	Artículo 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.	Artículo 85.- Calidad de agentes extintores En las Actividades de Hidrocarburos, es requisito indispensable que los agentes extintores que se utilicen en la carga de extintores y sistemas de extinción, sean certificados y obedezcan a especificaciones de calidad que aseguren la efectividad relativa de extinción de cada equipo y/o sistema conforme fueron Listados por UL u otra entidad aceptada por INDECOPI y que adicionalmente no causen impacto ambiental negativo donde se utilicen.
7	Se ha consignado información inexacta en los ítems N° 2, 4, 11 y 13 de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ N° 83966-20160928-035842-379-54321, presentada en setiembre de 2016; en tanto que en dichos ítems se declara el cumplimiento a la normativa, sin embargo: a. No se acredita que el sistema contra incendio cuente con la certificación de recepción y prueba, de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA 11, 13, 14, 15, 20, 22 y 24.	Artículo 5° de la Ley N° 27332; y artículos N°s 5° y 22° del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-	Ley N° 27332 Artículo 5.- Facultades fiscalizadoras y sancionadoras específicas Los Organismos Reguladores gozarán de las facultades establecidas en el Título I del Decreto Legislativo N° 807. Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012- OS/CD Artículo 5.- Información a Entregar. El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su unidad (...).las Condiciones Técnicas y de Seguridad se encuentra sujeta a fiscalización posterior por parte de Osinergmin,

N°	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
	b. No se evidencia que se realizan las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25. c. Los monitores hidrantes N°s HM2, HM3 y HM4 están ubicados en área con riesgo de tráfico de vehículos, los cuales no cuentan con protección contra daño mecánico. d. La instalación cuenta con 19 extintores de polvo químico seco: N°s 1, 9, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 de 30 libras; N° 9 de 12 kgs; N°s 28, 29 de 125 libras; y N° 30 de 50 kgs de capacidad; no acreditan certificación UL u otra certificación de otra entidad acreditada por el INDECOPI.		pudiendo realizar visitas de supervisión

- Mediante Oficio N° 1775-2017, notificado el 09 de agosto de 2017, Osinergmin corrió traslado del Informe de Instrucción N° DSHL-665-2017 de fecha 02 mayo de 2017 y su anexo Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0042-23-2017-EGBM a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** y concedió a dicha fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
- A través del escrito de registro N° 201700029182, ingresado el 16 de agosto de 2017, **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** solicitó una ampliación del plazo otorgado con Oficio N° 1775-2017 para presentar descargos, el que fue otorgado mediante Oficio N° 3291-2017-OS-DSHL, notificado el 22 de agosto de 2017.
- Con escrito de registro N° 201700029182 de fecha 06 de septiembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe de Instrucción N° DSHL-665-2017 de fecha 02 mayo de 2017.
- Mediante Oficio N° 1964-2018-OS-DSHL/USPR, notificado el 03 de agosto de 2018, se comunicó a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** el Informe Final de Instrucción N° 725-2018-OS-DSHL-USPR, de fecha 19 de julio de 2018, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
- Habiéndose vencido el plazo otorgado para tal efecto, la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** no ha presentado descargo alguno, a pesar de haber sido correctamente notificada.

Análisis de los actuados al Expediente N° 201700029182

7. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo, determinar si la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** incurrió en las infracciones imputadas en el Informe de Instrucción N° DSHL-665-2017 de fecha 02 mayo de 2017 y su anexo, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0042-23-2017-EGBM, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente del sector hidrocarburos.
8. Conforme a lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución, la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 725-2018-OS-DSHL-USPR de fecha 19 de julio de 2018; por lo que no ha desvirtuado los fundamentos de la determinación de infracciones ni las propuestas de sanciones contenidas en el mismo.
9. En tal sentido, conforme al referido Informe Final de Instrucción, han quedado acreditados los incumplimientos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7, y el incumplimiento N° 6, en el extremo referido a que siete (07) extintores de 30 libras, un (01) extintor de 12 kg, dos (02) extintores de 125 libras y un (01) extintor de 50 kg de capacidad, ubicados en la planta, no cuentan con certificación UL o certificación de otra entidad acreditada por el Indecopi. Del mismo modo, se determina también que corresponde disponer el archivo del procedimiento, en el extremo referido al incumplimiento N° 6, respecto a ocho (08) extintores de 30 libras, que se ha verificado que sí acreditan certificación UL.
10. Siendo así, y habiendo analizado los actuados en el expediente N° 201700029182, este Órgano Sancionador hace suyos los fundamentos consignados en el Informe Final de Instrucción N° 0725-2018-OS-DSHL-USPR de fecha 19 de julio de 2018, en todos sus extremos; procediendo a continuación a definir las sanciones a imponer a la empresa fiscalizada, en base a los cálculos de multa propuestos en dicho informe.

De la determinación de la multa a imponer

11. El primer párrafo del artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
12. De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y el análisis de los descargos efectuados por la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** se disponen las sanciones que podrán aplicarse respecto del incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°984-2018-OS-DSHL

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
1	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017 se verificó que la empresa Corporación GTM del Perú S.A. no cuenta con extintores adicionales como reserva. Los extintores son reemplazados por el proveedor del servicio.	Artículo 89° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.	2.13.8	Multa hasta 300 UIT. CI, STA, SDA.
2	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se verifica que la brigada de emergencia está dirigida por personal profesional especializado y calificado en Prevención y Lucha Contra incendios.	Artículo 94° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y modificatorias.	2.14.11	Multa hasta 150 UIT STA
3	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, se verificó que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., no acredita que su sistema contra incendio cuenta con la certificación de recepción y prueba, de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA 11, 13, 14, 15, 20 22 y 24.	Numeral 80.3 del artículo 80°, artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007- EM y modificatorias.	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA
4	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se evidencia que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., realice las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25.	Artículo 78°, numeral 80.3 de artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007- EM y modificatorias. Números 5.1.1.2, 6.1.1.2, 7.1.1.2, 8.1.1.2, 9.1.1.2, 11.1.1.2, y 13.1.1.2 de la NFPA 25, Edición 2013.	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA
5	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., cuenta con los monitores hidrantes N°s HM2, HM3, y HM4 ubicados en área con riesgo de tráfico de vehículos, los cuales no tienen protección contra daño mecánico.	Numeral 99.2 del artículo 99° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA

¹ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² LEYENDA: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
6	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A. cuenta con siete (07) extintores de 30 libras, un (01) extintor de 12 kg, dos (02) extintores de 125 libras y un (01) extintor de 50 kg de capacidad, que no acreditan certificación UL o certificación de otra entidad acreditada por el Indecopi.	Artículo 85° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA
7	Se ha consignado información inexacta en los ítems N° 2, 4, 11 y 13 de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ N° 83966-20160928-035842-379-54321, presentada en setiembre de 2016; en tanto que en dichos ítems se declara el cumplimiento a la normativa, sin embargo: a. No se acredita que el sistema contra incendio cuenta con la certificación de recepción y prueba, de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA 11, 13, 14, 15, 20, 22 y 24. b. No se evidencia que se realizan las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25. c. Los monitores hidrantes N°s HM2, HM3 y HM4 están ubicados en área con riesgo de tráfico de vehículos, los cuales no cuentan con protección contra daño mecánico. d. La instalación cuenta con 19 extintores de polvo químico seco: N°s 1, 9, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 de 30 libras; N° 9 de 12 kgs; N°s 28, 29 de 125 libras; y N° 30 de 50 kgs de capacidad; de los cuales siete (07) extintores de 30 libras, un (01)	Artículo 5° de la Ley N° 27332; y artículos N°s 5° y 22° del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-	1.13	Multa hasta 5500 UIT CE,STA,SDA

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
	extintor de 12 kg, dos (02) extintores de 125 libras y un (01) extintor de 50 kg de capacidad, no acreditan certificación UL o certificación de otra entidad acreditada por el Indecopi.			

13. El artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD³, establece los criterios que se consideran en los casos que corresponda graduar las sanciones por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones; asimismo, las multas se calculan de conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Gerencia General N° 352, siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa, la siguiente:

$$M = \frac{B + \alpha D \times A}{P}$$

Donde:

M = Multa estimada.

B = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado)

α = Porcentaje del perjuicio que se carga en la multa administrativa.

D = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción.

p = Probabilidad de detección.

A = $(1 + \sum Fi / 100)$ = Atenuantes y/o Agravantes.

Fi= Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

14. Teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

14.1. **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%, en tanto la detección de los incumplimientos no fue por motivación del administrado.

14.2. **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (α D):** Para el presente caso no existe daño derivado de la infracción.

14.3. **VALOR DEL FACTOR A:** En el presente caso, para los Incumplimientos N° 1, 2, 3, 4 y 7, y el incumplimiento N° 6, en el extremo referido a que siete (07) extintores de 30 libras, un (01) extintor de 12 kg, dos (02) extintores de 125 libras y un (01) extintor de 50 kg de capacidad, que no cuentan con certificación UL o certificación de otra entidad acreditada por el INDECOPI, la unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes, por lo cual la

³ Vigente al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador.

sumatoria es igual a “cero”, en tanto que de la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1. No obstante para el caso del Incumplimiento N° 5, subsanado parcialmente, se aplica por ello el valor de 0.90 en el extremo subsanado, y el valor de 1 para el extremo no subsanado.

- 14.4. **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**, responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad en su Planta de Abastecimiento, no cumplió con mantener las condiciones de seguridad establecidas en la normativa señalada en el numeral 1 de la presente resolución, la obtención del factor B para las correspondientes multas se efectúa de conformidad con lo señalado en los siguientes cuadros:

Incumplimiento N° 1

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Compra de dos extintores de 30 libras certificado UL	260.00	No aplica	218.01	243.80	290.76
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					290.76
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					204.98
Fecha de cálculo de multa					Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					16
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					234.20
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					766.35
Factor B de la Infracción en UIT					0.18
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.18

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de extintor de 30 libras certificado UL según presupuesto de AB Seguridad EIRL por Extintor IMPORTADO, marca BADGER (USA), de 30libras (12.0 kilos), de polvo químico seco tipo ABC, sito, presurizado, con rating 120 B:C, Listado por UL (Underwriter Laboratories) y Aprobado por FM (Factory Mutual) del 12 de julio de 2010.

Incumplimiento N° 2

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Contratación de un profesional calificado en prevención y lucha contra incendio 10 horas al mes por doce meses	4 200.00	No aplica	233.50	243.80	4 385.21
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					4 385.21
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					3 091.57
Fecha de cálculo de multa					Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					16

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°984-2018-OS-DSHL

Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	3 532.22
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/	11 558.15
Factor B de la Infracción en UIT	2.79
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT	2.79

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de un profesional calificado en prevención y lucha contra incendio, profesional nivel 2 junior, cuyo costo es US 35/hora x 10 horas por 12 meses Según Costo Hora – Hombre, vivienda, alimentación y gastos administrativos, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística de Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

Incumplimiento N° 3

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Profesional para realización de pruebas de operatividad del sistema contra incendio profesional especializado 2 por 8 horas/día por 5 días	2 640.00	No aplica	233.50	243.80	2 756.42
Técnico para realización de pruebas de operatividad del sistema contra incendio Técnico nivel 2 por 8 horas/día por 5 días	800.00	No aplica	233.50	243.80	835.28
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					3 591.70
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					2 532.15
Fecha de cálculo de multa					Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					16
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					2 893.06
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					9 466.67
Factor B de la Infracción en UIT					2.28
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					2.28

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de un profesional especializado y técnico para realización de pruebas operativas del sistema contra incendio, profesional especializado nivel 2 junior cuyo costo es US 66/hora x 8 horas por 5 días y técnico nivel 2 cuyo costo es US 20/hora x 8 horas por 5 días, Según Costo Hora – Hombre, vivienda, alimentación y gastos administrativos, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística de Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

Incumplimiento N° 4

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Profesional para realización de mantenimiento pruebas e inspecciones, del sistema contra incendio profesional nivel 2 por 10 horas/mes por 12 meses	4 200.00	No aplica	233.50	243.80	4 385.21
Técnico para realización de mantenimiento pruebas e inspecciones, del sistema contra incendio Técnico nivel 2 por 10 horas/mes por 12 meses	2 400.00	No aplica	233.50	243.80	2 505.83
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					6 891.05
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					4 858.19
Fecha de cálculo de multa					Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					16
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					5 550.64
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					18 162.80
Factor B de la Infracción en UIT					4.38
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					4.38

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de un profesional calificado para realización de inspección y pruebas del sistema contra incendio, profesional nivel 2 junior cuyo costo es US 35/hora x 10 horas por 12 meses y Costo de un técnico para realización de inspección y pruebas del sistema contra incendio, técnico nivel 2 junior cuyo costo es US 20/hora x 10 horas por 12 meses Según Costo Hora – Hombre, vivienda, alimentación y gastos administrativos, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística de Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

Incumplimiento N° 5 (Hidrantes HM2 y HM4)

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Instalar protección contra daño físico (monitor hidrante HM2)	166.64	No aplica	229.60	243.80	176.95
Instalar protección contra daño físico (monitor hidrante HM4)	166.64	No aplica	229.60	243.80	176.95
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					353.89
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					249.49
Fecha de cálculo de multa					Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					16
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					285.06
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					932.76

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°984-2018-OS-DSHL

Factor B de la Infracción en UIT	0.22
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT	0.22

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de Suministro e instalación de sistema protección de tubería contra incendio, según Partida 34 del "Servicio de Valorización de Instalaciones de Hidrocarburos para determinación de multas" elaborado por la empresa M y C Pariñas S.A. (Diciembre 2012).

Incumplimiento N° 5 (Hidrantes HM3)

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Instalar protección contra daño físico (monitor hidrante HM3)	166.64	Agosto 2017	229.60	243.80	176.95
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					007.22
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					005.09
Fecha de cálculo de multa					Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					16
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					005.81
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					019.02
Factor B de la Infracción en UIT					0.00
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					0.90
Multa en UIT					0.004

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de Suministro e instalación de sistema protección de tubería contra incendio, según Partida 34 del "Servicio de Valorización de Instalaciones de Hidrocarburos para determinación de multas" elaborado por la empresa M y C Pariñas S.A. (Diciembre 2012).

Incumplimiento N° 6

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Compra de siete extintores de 30 libras certificado UL	910.00	No aplica	218.01	243.80	1 017.65
Compra de dos extintores de 125 libras certificado UL	960.00	No aplica	218.01	243.80	1 073.56
Compra de un extintor de 50 kgs. certificado UL	480.00	No aplica	218.01	243.80	536.78
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					2 628.00

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°984-2018-OS-DSHL

Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)	1 852.74
Fecha de cálculo de multa	Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	16
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	2 116.81
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/	6 926.64
Factor B de la Infracción en UIT	1.67
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT	1.67

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de extintor de 30 libras certificado UL según presupuesto de AB Seguridad EIRL, por Extintor IMPORTADO, marca BADGER (USA), de 30libras (12.0 kilos), de polvo químico seco tipo ABC, sito, presurizado, con rating 120 B:C, Listado por UL (Underwriter Laboratories) y Aprobado por FM (Factory Mutual), del 12 de julio de 2010
- Costo de extintor de 125 libras certificado UL según presupuesto de AB Seguridad EIRL, por Extintor IMPORTADO, marca BADGER (USA), de 100 libras (45.0 kilos), de polvo químico seco tipo ABC, multipropósito, presurizado, con rating 320 B:C, Listado por UL (underwriter Laboratories) y Aprobado por FM (Factory Mutual), del 12 de julio de 2010
- Costo de extintor de 50 kgs. certificado UL según presupuesto de AB Seguridad EIRL, por Extintor IMPORTADO, marca BADGER (USA), de 100 libras (45.0 kilos), de polvo químico seco tipo ABC, multipropósito, presurizado, con rating 320 B:C, Listado por UL (underwriter Laboratories) y Aprobado por FM (Factory Mutual), del 12 de julio de 2010

Incumplimiento N°7

De conformidad con lo establecido en el Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 de fecha 28 de febrero de 2013, el monto de la multa que corresponde aplicar al operador de la Planta de Abastecimiento por proporcionar información inexacta en la Declaración Jurada N° 83966-20160928-035842-379-54321, referente a las preguntas N° 2, 4, 11 y 13; corresponde a la sumatoria de los montos establecidos para cada una de las infracciones que no fueron declaradas como tales, sin perjuicio del monto de multa que corresponde aplicar por el incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que debe cumplir.

- **Respecto a la sanción por proporcionar información inexacta, referente a las Preguntas 2, 4 y 13; correspondientes a las Incumplimientos 3, 4 y 6 respectivamente:**

Pregunta respecto de la cual se consignó información inexacta	Numeral de la Tipificación	Multa aplicable
2. Certificación de recepción del sistema contra incendio. ¿El sistema contra incendio existente cuenta con la certificación de recepción y prueba, de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA 11, 13, 14, 15, 20 22 y 24?	2.13.8	2.28 UIT
4. ¿Se realiza las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25 y se cuenta con los registros?	2.13.8	4.38 UIT
13 Calidad de agentes extintores. ¿Los agentes extintores que se utilizan en la carga de extintores están listados por UL o certificados por otra	2.13.8	1.67 UIT

entidad acreditada ante el INDECOPI u otro organismo homólogo a éste; y sus especificaciones de calidad aseguran la efectividad relativa de extinción de cada equipo y/o sistema?		
Total		8.33 UIT

- Respecto a la sanción por proporcionar información inexacta, referente a la Preguntas 11; correspondiente al Incumplimiento 5:

Para el cálculo de multa del incumplimiento N° 5 se ha considerado una subsanación parcial realizada en septiembre de 2017; sin embargo, dicho monto no corresponde considerarse en el cálculo de la multa por proporcionar información inexacta, referente a la Preguntas 11, debido a que la sanción por proporcionar información inexacta no es subsanable por una corrección posterior a la instalación física; es por ello que, para determinar el monto sancionable por este extremo del incumplimiento N° 7, se ha realizado un cálculo adicional del incumplimiento N° 5 sin tener en cuenta la subsanación:

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
instalar protección contra daño físico (monitor hidrante HM2)	166.64	No aplica	229.60	243.80	176.95
Instalar protección contra daño físico (monitor hidrante HM3)	166.64	No aplica	229.60	243.80	176.95
Instalar protección contra daño físico (monitor hidrante HM4)	166.64	No aplica	229.60	243.80	176.95
Fecha de la infracción y/o detección					Marzo 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					530.84
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					374.24
Fecha de cálculo de multa					Julio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					16
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					427.58
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					1 399.14
Factor B de la Infracción en UIT					0.34
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.34

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de Suministro e instalación de sistema protección de tubería contra incendio, según Partida 34 del "Servicio de Valorización de Instalaciones de Hidrocarburos para determinación de multas" elaborado por la empresa M y C Pariñas S.A. (Diciembre 2012).

Por consiguiente, la multa a aplicar por el incumplimiento N° 7, referido a proporcionar información inexacta en la Declaración Jurada N° 83966-20160928-035842-379-54321 respecto a las preguntas 2, 4, 11 y 13, es la que se expone en el cuadro siguiente:

Pregunta respecto de la cual se consignó información inexacta	Numeral de la Tipificación	Multa aplicable
2. Certificación de recepción del sistema contra incendio. ¿El sistema contra incendio existente cuenta con la certificación de recepción y prueba, de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA 11, 13, 14, 15, 20 22 y 24?	2.13.8	2.28 UIT
4. ¿Se realiza las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25 y se cuenta con los registros?	2.13.8	4.38 UIT
11. Instalación y mantenimiento de hidrantes. ¿Los hidrantes están protegidos de cualquier daño mecánico, de modo que dicha protección no interfiera con la conexión u operación del hidrante?	2.13.8	0.34 UIT
13. Calidad de agentes extintores. ¿Los agentes extintores que se utilizan en la carga de extintores están listados por UL o certificados por otra entidad acreditada ante el INDECOPI u otro organismo homólogo a éste; y sus especificaciones de calidad aseguran la efectividad relativa de extinción de cada equipo y/o sistema?	2.13.8	1.67 UIT
Total		8.67 UIT

RESUMEN DE MULTAS QUE SE PROPONE APLICAR

Nro	Infracciones	Factor B	Factor D	Factor A	Probabilidad de Detección	Multa en UIT
1	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017 se verificó que la empresa Corporación GTM del Perú S.A. no cuenta con extintores adicionales como reserva. Los extintores son reemplazados por el proveedor del servicio.	0.17	0.00	1.00	100%	0.18
2	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se verifica que la brigada de emergencia está dirigida por personal profesional especializado y calificado en Prevención y Lucha Contra incendios.	2.60	0.00	1.00	100%	2.79
3	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, se verificó que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., no acredita que su sistema contra incendio cuente con la certificación de recepción y prueba, de acuerdo a los protocolos establecidos en las normas NFPA 11, 13, 14, 15, 20, 22 y 24.	2.13	0.00	1.00	100%	2.28
4	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se evidencia que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., realice las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo	4.09	0.00	1.00	100%	4.38

Nro	Infracciones	Factor B	Factor D	Factor A	Probabilidad de Detección	Multa en UIT
	establecido en la NFPA 25					
5	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., cuenta con los monitores hidrantes N°s HM2, HM3, y HM4 ubicados en área con riesgo de tráfico de vehículos, los cuales no tienen protección contra daño mecánico.	0.21	0.00	0.90	100%	0.224
6	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., cuenta con siete 07 extintores de 30 libras, un 01 extintor de 12 kg, dos 02 extintores de 125 libras y un 01 extintor de 50 kg de capacidad, que no acreditan certificación UL o certificación de otra entidad acreditada por el Indecopi.	1.47	0.00	1.00	100%	1.67
7	Se ha consignado información inexacta en los ítems N° 4, 11 y 13 de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ N° 83966-20160928-035842-379-54321, presentada en setiembre de 2016.	8.01	0.00	1.00	100%	8.67

- 1.1. En ese sentido, respecto a los incumplimientos contenidos en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° ITIF-0042-23-2017-EBGM, corresponde graduar la sanción a imponer dentro de los rangos establecidos, de acuerdo a lo señalado en el cálculo de multas detallado en los párrafos precedentes; por lo que a continuación se detallan las sanciones aplicables a las infracciones verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA	MULTA APLICABLE EN UIT
1	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017 se verificó que la empresa Corporación GTM del Perú S.A. no cuenta con extintores adicionales como reserva. Los extintores son reemplazados por el proveedor del servicio.	2.13.8	Multa hasta 300 UIT. CI, STA, SDA.	0.18
2	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se verifica que la brigada de emergencia está dirigida por personal profesional especializado y calificado en Prevención y Lucha Contra incendios.	2.14.11	Multa hasta 150 UIT STA	2.79
3	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se evidencia que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., realice las	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA	2.28

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA	MULTA APLICABLE EN UIT
	inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25			
4	Durante la visita de supervisión del 03 y 06 de marzo de 2017, no se evidencia que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., realice las inspecciones, mantenimientos y pruebas al sistema contra incendios de acuerdo a lo establecido en la NFPA 25	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA	4.38
5	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., cuenta con los monitores hidrantes N°s HM2, HM3, y HM4 ubicados en área con riesgo de tráfico de vehículos, los cuales no tienen protección contra daño mecánico.	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA	0.224
6	Durante la visita de supervisión realizada el 03 y 06 de marzo de 2017, se constató que la empresa Corporación GTM del Perú S.A., cuenta con siete 07 extintores de 30 libras, un 01 extintor de 12 kg, dos 02 extintores de 125 libras y un 01 extintor de 50 kg de capacidad, que no acreditan certificación UL o certificación de otra entidad acreditada por el Indecopi.	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA	1.67
7	Se ha consignado información inexacta en los ítems N° 2, 4, 11 y 13 de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ N° 83966-20160928-035842-379-54321, presentada en setiembre de 2016.	2.13.8	Multa de hasta 300 UIT CI, STA, SDA	8.67

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador, en el extremo del incumplimiento N° 6, referido a que ocho (08) extintores de 30 libras no cuentan con certificación UL, en virtud de los argumentos esgrimidos en el Informe Final de Instrucción N° 725-2018-OS-DSHL-USPR, de fecha 19 de julio de 2018, previamente notificado a la empresa fiscalizada **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.**

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** con una multa de dieciocho centésimas (0.18) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002918201.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** con una multa de dos con setenta y nueve centésimas (2.79) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002918202.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** con una multa de dos con veintiocho centésimas (2.28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 3, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002918203.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** con una multa de cuatro con treinta y ocho centésimas (4.38) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 4, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002918204.

Artículo 6°.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** con una multa de doscientos veinticuatro milésimas (0.224) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 5, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002918205.

Artículo 7°.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** con una multa de uno con sesenta y siete centésimas (1.67) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 6, en el extremo referido a que cuenta con siete 07 extintores de 30 libras, un 01 extintor de 12 kg, dos 02 extintores de 125 libras y un 01 extintor de 50 kg de capacidad, que no acreditan certificación UL o de otra entidad acreditada por Indecopi.

Código de Infracción: 170002918206.

Artículo 8°.- SANCIONAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** con una multa de ocho con sesenta y siete centésimas (8.67) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 7, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170002918207.

Artículo 9°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP**, **Interbank** y **Scotiabank** con el nombre **"MULTAS PAS"** o, en el **BBVA Continental** con el nombre **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al

banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 10°.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACIÓN GTM DEL PERÚ S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión
de Hidrocarburos Líquidos (e)**